

**"1864 - 2024 Centésimo Sexagésimo
Aniversario del Nacimiento de Ramallo"**

RESOLUCIÓN N°: 3096/24.-

Ramallo, 11 de julio de 2024

VISTO:

El proyecto de ley presentado por los Senadores Nacionales Carolina Losada y Galaretto según expediente 284/24; y

CONSIDERANDO:

Que los Senadores mencionados presentaron un proyecto para modificar el artículo 139 bis del Código Penal para incluir el castigo con penas de tres a diez años de prisión "al que reciba y a quien entregue un niño o niña, haya mediado o no precio, promesa de retribución o cualquier otro tipo de contraprestación;

Que actualmente, el Artículo 139° bis pena con una escala de tres a 10 años a quienes **promuevan o intercedan en los delitos comprendidos en el capítulo relacionado con delitos de supresión de identidad o del estado civil;**

Que, el proyecto también busca agregar un nuevo Artículo, el 139° ter, para poder dar una pena de entre cinco y quince años para quien "facilitare, promoviere o de cualquier modo intermediare en la perpetración de los delitos comprendidos en los Artículos 138° y 139°, haya mediado o no precio o promesa remuneratoria o ejercido amenaza o abuso de autoridad";

Que, con este proyecto, se establecerá de manera taxativa que esas penas serán para quienes entreguen o reciban a un niño, haya o no mediado pago o algún tipo de compensación;

Que hay 1.777 búsquedas activas de chicos que han desaparecido por lo que hace imperioso que leyes como estas se sancionen y se apliquen a la brevedad;

Que como manifiestan los fundamentos del proyecto, la sustracción y/o comercialización de menores constituye una conducta aberrante para la sociedad y lleva consigo el riesgo de ser un factor multiplicador, en tanto puede convertirse en medio para la comisión de otros ilícitos como la venta y tráfico de niños, la prostitución y pornografía infantil, la explotación laboral, la irregularidad en los procesos de adopción y la venta de órganos;

Que el nuestra Nación es parte de la Convención sobre los Derechos del Niño por ley 23849 con jerarquía constitucional y se ha comprometido en acciones positivas en defensa de los derechos de los niños;

Que el proyecto obtuvo apoyo de otras bancadas de la Cámara alta y quedó habilitado para ser tratado en el recinto;

Que, frente a desacuerdos con respecto a un artículo, el proyecto volvió a comisión para su redacción en particular y luego deberá ser votado en forma particular, ya que el proyecto fue aprobado;

Que resulta urgente y necesario su pronto tratamiento para que finalmente pueda ser aplicado ya que "no hay causa que merezca más alta prioridad que la protección y el desarrollo del niño "como manifiesta el Plan de Acción de la Cumbre Mundial a favor de la Infancia de 1990;

**POR TODO ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN
USO DE SUS FACULTADES;**

RESUELVE

**“1864 - 2024 Centésimo Sexagésimo
Aniversario del Nacimiento de Ramallo”**

ARTÍCULO 1º) Manifestar su beneplácito por el proyecto que modifica el Artículo 139º bis
----- del Código Penal de la Nación tipificando la sustracción y/o
comercialización de menores de edad N° de expediente 284/24 de los Senadores
Nacionales Losada y Galaretto.-----

ARTÍCULO 2º) Solicitar a la Honorable Cámara de Senadores de la Nación el pronto
----- tratamiento de la comisión. -de Justicia y Asuntos Penales.-----

ARTÍCULO 3º) Enviar copia de la presente al Honorable Cámara Senadores, a los
----- Honorables Concejos Deliberantes de la Provincia de Buenos Aires y a los
medios de comunicación.-----

ARTÍCULO 4º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN
SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 11 DE JULIO DE 2024.-----

CRISTIAN ALEJANDRO MANSILLA
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



GABRIEL ADRIAN LESCANO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE